

CONSTANCIA SECRETARIAL:

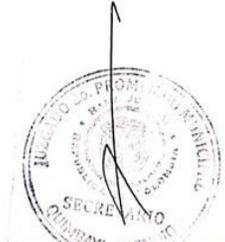
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 11, 12, y 13 de noviembre de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 22 de noviembre de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBÉN DARIO BETANCOURTH GARCÍA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00427-00

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 14 de noviembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que:

*"1. Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en los capítulos de hechos y pretensiones, se hace referencia, que la fecha de vencimiento de las letras de cambio es 1º de octubre de 2021, sin que dicha data sea correcta, pues en dichos títulos valores se pactó como fecha de vencimiento el día **1º de octubre de 2020**, por lo que se debe atemperar la demanda a lo consignado realmente en los títulos valores.*

2. De la misma forma, se debe corregir el poder otorgado con los datos reales consignados en las letras de cambio, pues en aquel se especificó que el mandato se daba para cobrar títulos valores con fecha de vencimiento 1º de octubre de 2021, siendo errónea esa fecha.

3. De la misma forma, se pide que se libere mandamiento de pago por intereses corrientes al 4%, sin que los mismos fueran pactados en los títulos valores.

4. Finalmente, debe allegar prueba si quiera sumaria, que el correo electrónico indicado en la demanda pertenece al ejecutado, sin que una manifestación de un tercero constituya prueba pertinente. ". Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ